



Revista Política y Estrategia Nº 125 (2015)

Editada por: **Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE) Chile.**

Lugar de edición: Santiago, Chile

Dirección web:

<http://www.politicayestrategia.cl>

ISSN versión digital: 0719-8027

ISSN, versión Impresa: 0716-7415

DOI: <https://doi.org/10.26797/rpye.v0i125>

Para citar este artículo / To cite this article: Abedrapo Rojas, Jaime:
“Sahara Occidental y el sistema de seguridad internacional. Relaciones de poder al descubierto, ¿y el Derecho Internacional?”.

Revista Política y Estrategia Nº 125, 2015 pp. 39 - 55
DOI: <https://doi.org/10.26797/rpye.v0i125.42>

Si desea publicar en Política y Estrategia, puede consultar en este enlace las Normas para los autores:

To publish in the journal go to this link:

<http://politicayestrategia.cl/index.php/rpye/about/submissions#authorGuidelines>



La Revista Política y Estrategia está distribuida bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional.

SAHARA OCCIDENTAL Y EL SISTEMA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL. Relaciones de poder al descubierto, ¿y el Derecho internacional?[∞]

JAIME ABEDRAPO ROJAS

RESUMEN

La autoproclamación de independencia del pueblo saharauí fue reconocida por 72 Estados y posteriormente el Sahara Occidental fue admitido en la OUA durante 1982. No obstante, las fallidas negociaciones entre Marruecos y el Frente Polisario han incidido en que la resolución del Tribunal Internacional de Justicia no pueda aplicarse, manteniendo en espera la autodeterminación del reconocido pueblo saharauí.

A su vez el apoyo político al proceso de reconocimiento de los saharauis, desde España en los setentas del siglo pasado se retiró de su ocupación sobre la zona, se ha ido mermando puesto que en la actualidad varios países han retirado su reconocimiento al proyecto de construcción estatal.

La estrategia por parte de Marruecos y de los Estados Unidos como garante del proceso de negociación ha sido dilatar y/o inviabilizar la realización del referéndum, que permita manifestar la voluntad de los saharauis respecto de su destino como nación. En efecto, es cada vez más difícil realizar la consulta puesto que se ha alterado la composición de la población nativa, cuestión que hace inviable la creación del padrón electoral y por ello cada vez más lejana la aplicación de la justicia internacional, que a través de TIJ ha reconocido la existencia de un pueblo con derecho de autodeterminación que aún espera y, todo parece indicar, que esperará desde su memoria su reconocimiento político.

Palabras clave: *Autodeterminación, negociaciones, Pueblo Saharahuí, norte de África y estabilidad.*

· Doctor en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en Instituto Universitario Ortega y Gasset- Universidad Autónoma de Madrid. Miembro de la Sociedad Estudios Internacionales de Madrid, se desempeñó como Subdirector de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), durante el periodo 2013-2014; actualmente cumple funciones en la Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública. jabedrapo@interior.gov.cl

∞ Fecha de recepción: 030714
Fecha de aceptación: 040615

WESTERN SAHARA AND THE INTERNATIONAL SECURITY SYSTEM. Power relations in the open. What would be the role of the international right?

ABSTRACT

The self-proclamation of independence of the Saharawi nation was recognized by 72 states, and after that, Western Sahara was admitted in the UAO during 1982. Nevertheless, the failed negotiations between Morocco and the Polisary Front have influenced the no-application of the International Judicial Court's resolution, keeping in status quo the self-determination of the recognized Saharawi nation. At the same time, the political support to the recognition of the Saharawi, since the withdrawal of the Spanish occupation in the seventies has reduced, because, nowadays several countries have retired its support to the state-building project.

The Moroccan and American strategies as warrant of the negotiation process has been one of stop and delay the making of a referendum that may allow the manifest of the will of the Saharawies in respect of their destiny as a nation. In fact, every day is more difficult to make such referendum, because the native population composition has been altered, situation that make unfeasible the creation of an electorate register system, and thus setting away the application of the international law, that through the International Court of Justice had recognized the existence of a nation, with a right of self-determination still kept in hold, and seeming that will still be kept in the future with no changes.

Key words: *Self-determination, negotiations, Saharawi nation, Northern Africa, stability.*

Introducción

Hay pueblos que aparentemente por extrañas razones están destinados a sufrir por largo tiempo. Pareciera que los ponen a prueba en sus convicciones y capacidad de resistencia.

El Sahara Occidental es uno de esos tantos conflictos en que por un lado están las "razones de Estado" versus la voluntad de los pueblos que se resisten a renunciar a lo que en última instancia les pertenece: su "libertad" - independencia¹.

1 Desde la perspectiva jurídica cabe recordar la Resolución 1514 (XV) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, sumada a la 1541 (XV), promulgada al día siguiente, que constituyen el principio de autodeterminación, dando inicio al proceso de descolonización.

Tal vez casos como estos, sumados a conflictos que la comunidad internacional no resuelve en tiempos prolongados (varias décadas) como el de Israel-Palestina son importantes para comprender y levantar hipótesis de trabajos acerca del por qué la actual situación en Oriente Medio y Norte de África, en donde grupos como el autodenominado Estado Islámico de Irak y Siria (ISIS) son causa no solo de disputas entre chiitas y sunitas como se tiende a simplificar, sino que también son catalizadores de un sentido de revancha sobre Occidente en general y las grandes potencias del actual orden mundial en particular. Las visiones integristas no parecen solo capaces de cohesionar y articular su pensamiento si es que no existen variables de contexto que aumenten su legitimidad entre las poblaciones.

En efecto, sabemos de muchos pueblos que han sido vencidos y doblegados en su lucha por mantener su identidad, autonomía política y en último término dignidad, terminando condicionados en sus derechos a la creación de los Estados. Ello estuvo muy presente bajo el régimen político que estableció tras el Pacto de Versalle y el proceso de colonización que hasta hoy muestran secuelas tras una búsqueda de identidad de ciertos colectivos, manteniendo conflictos que han estado latentes desde la Guerra Fría.

En dicho contexto fueron eficientemente reprimidos, pero posteriormente sin camisas de fuerzas quedan al descubierto como producto del (des)orden político y cultural heredado básicamente tras las imposiciones de las potencias representadas en el Consejo de Seguridad pos Segunda Guerra Mundial, plagados de diálogos artificiales y alianzas con sistemas autoritarios que han ido deslegitimando todas las estructuras creadas en la región (Irak, Siria, Líbano, Israel, varios países africanos, entre otros).

Ciertamente algunos Estados han conseguido su objetivo político y con el transcurso del tiempo se nos presentan como nuevos Estados independientes o en proceso de serlo, el Kurdistán y Palestina son buenos ejemplos, no obstante nos centraremos en un pueblo que ha quedado a medio camino, sin que exista certeza de si tendrán el respaldo y la coyuntura que les permita su independencia. Este es el caso del pueblo saharauí.

Para las pugnas de intereses entre los Estados y quienes aspiran a serlo, el Derecho internacional nos entrega luces respecto a la legitimidad y legalidad de las demandas de los saharauí representados por el Frente POLISARIO (Frente Popular para la Liberación de la Saguía y Río de Oro), cuestión que abordará el presente artículo. Ello en un contexto de reflexión más amplia que nos permitirá entender el descrédito a las reglas que las mismas potencias más relevantes del orden mundial han plasmado a través de la gobernanza global (Naciones Unidas por ejemplo) en búsqueda de la estabilidad.

Dicho ello, debemos aclarar que se pretende en base a la jerarquía de las normas internacionales establecer que el problema de seguridad que plantea el conflicto en la región, no sería superado sin atender a las normas imperativas que la sociedad internacional reconoce.

Desde esa mirada se presentará una posición frente al “drama Saharaui”, el cual es complejo y requiere de una pronta respuesta (en espera desde hace mucho tiempo), sobre todo en vista a que la mayoría de los saharauis sobreviven en campos de refugiados en el sur de Argelia. Sin embargo, sabemos que hoy el interés mundial está en otros conflictos generados por ISIS o el mismo Al Qaeda, por ello requerimos de una reflexión holística relativa a las causas de la actual situación, lo que nos permitirá reafirmar la relevancia de este tema a veces muy desconocido en estas latitudes.

Para entrar en materia, cabe señalar que Marruecos no reconoce su condición de ocupante, ya que reivindica lazos históricos con el territorio en disputa y con el propio pueblo saharauí muy anteriores a la presencia colonial europea.

En consecuencia, lo primero a soslayar es que la solución al conflicto se ha dilatado en más de cuatro décadas y durante ese tiempo surgen interrogantes tales como: ¿Por qué no han actuado los órganos competentes de Naciones Unidas para resolver la controversia internacional?, sobre todo considerando que España, la potencia europea que fuera la ocupante terminó por reconocer su naturaleza colonial, cuestión que permitió la declaración del 20 de agosto de 1974, en la que hizo público que *“el Gobierno español celebrará un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas, dentro de los primeros seis meses de 1975...”*. Hasta hoy esperamos la celebración de dicho acto plebiscitario, ¿por qué?



Fuente: National geography.

Disputas por el Sahara Occidental

Tras la conferencia de Berlín dedicada al “reparto de África”, los españoles se implantaron en la costa del Sahara Occidental creando un protectorado en 1884. Posteriormente, el Sahara español fue inscrito en 1963 en la lista de *territorios no autónomos*² con arreglo al Capítulo XI de la Carta de Naciones Unidas³ y la Asamblea General adoptó en 1966 la primera resolución que requería a España brindar las condiciones necesarias para organizar un referéndum de autodeterminación para el pueblo del Sahara Occidental⁴.

Recordemos que para 1945 las potencias solo estaban obligadas a informar al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de la situación económica, social y educativa, sin que se les condicionara a entregar antecedentes que las potencias consideraran que pudiera afectar su seguridad.

En el caso del Sahara Occidental⁵, la colonia española recibió de los Estados africanos una presión y protesta constante para que se retirara de los territorios conquistados en el continente. Ello en un contexto internacional cada vez más favorable al repudió ante la “ocupación colonial” de las potencias occidentales europeas.

En ese sentido, Marruecos reclamó desde 1956 la soberanía sobre ese territorio, argumentando “derechos históricos” y buscando el objetivo político de reconstituir el “Gran Marruecos” que reagruparía todas las tierras que alguna vez estuvieron bajo su dominio⁶. De hecho, en su reivindicación ante España, el gobierno marroquí aceptaba el referéndum como un instrumento idóneo para impulsar la descolonización, sin embargo un vez que España declaró su intención de abandonar el territorio, Marruecos cambió sus postulados y consiguió que la AG, por medio de la Resolución 3292 (XXIX), paralizara la consulta sobre la au-

2 Esta figura jurídica se legaliza en la propia Carta de las Naciones Unidas, la cual no introduce cambios sustantivos en estas materias en comparación a la Sociedad de las Naciones, ya que las potencias colonizadoras negociaron acuerdos políticos (art. 73-74 de la Carta) que permitan mantenerse en sus territorios extraterritoriales, tras el argumento de permitir que dichos territorios iniciaran el camino de desarrollo de su propio Estado.

3 Tras la creación de las Naciones Unidas no todos los territorios gobernados por potencias europeas bajo la Sociedad de las Naciones accedieron a la independencia, en especial los territorios ubicados en el Pacífico y en África Central y Austral.

4 Las interpretaciones sobre el referéndum dejan en evidencia los distintos intereses sobre la región en controversia. España observaba la instancia como la forma de dirimir si continuaba como estaba o se impulsaba el autogobierno, sin embargo Marruecos leyó que la pregunta sería si continúan bajo soberanía española o se integran al Reino de Marruecos. En esta pugna, Estados Unidos se presentó como un aliado de la tesis de Marruecos.

5 El Sahara Occidental cuenta con un territorio de 266.000 km² y una población actual de 382.617 habitantes.

6 Cabe señalar que el Sahara Occidental cuenta con pocos recursos naturales. Su economía es de tipo agrícola y sufre de déficit de precipitaciones. Además, posee el mayor yacimiento de fosfatos del mundo.

todeterminación. De hecho solicitó la opinión consultiva al Tribunal Internacional de Justicia y el envío de una misión al territorio.

Por otro lado, Mauritania reivindicaba desde su independencia la zona en controversia, argumentando la continuidad geográfica, étnica y cultural de los territorios ocupados por España.

Otro actor inmerso en la disputa en el caso del Sahara Occidental ha sido Argelia, quien no presenta reivindicaciones territoriales, sino que apoya la postura de los representantes políticos de los saharauis. En efecto, defienden la existencia de un pueblo saharauí y por tanto su derecho a la autodeterminación⁷.

En ese sentido, Argelia ha colaborado con el Frente POLISARIO desde 1973 tras el objeto de fortalecer al órgano político que difunde la idea nacionalista y que políticamente exige la independencia del Sahara Occidental tras proclamar la “República Árabe Saharaui Democrática” en 1976, luego que la resolución de la Corte Internacional de Justicia (La Haya) fallara a favor de la tesis de la autodeterminación, reconociendo el principio de que los saharauis tienen derecho a un referéndum, cuestión que de paso desconoció la existencia de vínculos de soberanía por parte de Marruecos⁸. Por su parte, la Organización para la Unión Africana (OUA) coincidió con la resolución del tribunal internacional, ya que apoyó la idea de que debían ser los movimientos de liberación compuesto por pueblos autóctonos los que debían pronunciarse sobre su futuro o destino.

En ese contexto, la autoproclamación de independencia del pueblo saharauí fue reconocida por 72 Estados y posteriormente el Sahara Occidental fue admitido en la OUA durante 1982. No obstante, el apoyo político se ha ido mermando puesto que en la actualidad varios países han retirado su reconocimiento a dicho Estado hasta que no se realice el referéndum que lo acredite como tal, proceso que como señalamos se ha ido dilatando tras la acción de Marruecos, quien además ha influido en la composición de la población nativa, es decir, la existente al momento de la salida de las tropas españolas de la región occidental del Sahara.

A lo anterior debe sumarse que Marruecos controla la actividad económica del Sahara Occidental. Incluso el déficit crónico alimentario en que viven los saharauis genera una dependencia de los productos que se proceden en Rabat.

En el escenario descrito la actuación de España merece una especial consideración, ya que así comprenderemos de manera más acabada la situación actual del Sahara Occidental, puesto que tras el Acuerdo de Madrid del 14 de

7 El principio de autodeterminación dice relación con la titularidad de la población autóctona sobre el territorio definido (en criterios limítrofes) por la colonias, una vez que lo desocupan.

8 El referéndum se presentó como una salida plausible para determinar la voluntad del pueblo respecto a su devenir, sin embargo a más de 40 años desde que se presentó dicha alternativa, Marruecos ha venido a modificar demográficamente la zona. Lo cual desde el régimen de territorios no autónomo resulta una violación a la norma.

noviembre de 1975, España, Marruecos y Mauritania firmaron una declaración de principios en los que la potencia administradora del territorio (España) cedió los poderes y responsabilidad a una administración tripartita temporal, cuestión que hasta hoy ha sido el nudo que imposibilita un acuerdo entre las partes y mantiene los derechos fundamentales de las personas que habitan el Sahara Occidental en una violación constante.

Recordemos que España evacuó el Sahara ya que apreció que no podría contener la llamada “Marcha Verde” que fue convocada por el Rey Hasan II, la cual contó con unos 350.000 civiles marroquíes al servicio de su gobierno y unos 25.000 soldados, los cuales hicieron posesión efectiva de la zona en controversia. Ello se entiende en el marco de una reacción o respuesta a la resolución de La Haya, la que como se ha señalado se pronunció a favor de la autodeterminación del pueblo saharauí. *“Es posible que el deseo de conseguir una estabilidad regional y un proceso de integración político y económico haya inclinado la balanza hacia el campo del realismo político, que exige garantizar la estabilidad de Marruecos sobre cualquier otro tipo de consideraciones...”*⁹.

En efecto, el 26 de febrero de 1976 España informó al Secretario General de Naciones Unidas que a partir de esa fecha ponía fin a su presencia en el Sahara Occidental y renunciaba a sus responsabilidades en el territorio, dejando así de hecho a Marruecos y Mauritania la tarea de administrar el área que había estado bajo su control. Por su parte Mauritania se retiró del territorio en 1979¹⁰ y desde esa fecha Marruecos administra la totalidad del territorio del Sahara Occidental¹¹, cuestión que en el contexto de la Guerra Fría resultó estratégico para los intereses de Estados Unidos, quien buscó evitar que Argelia tuviese influencia en el Sahara Occidental y permitiera la instalación de una base de misiles soviética.

Por lo tanto, hubo especial interés de parte de las potencias occidentales en apoyar a Marruecos en su construcción de un espacio de seguridad y ocupación efectiva sobre el Sahara Occidental, el cual demoró ocho años en ser levantado en una extensión de 2.700 kilómetros de desierto. Todo ello legitimado tras el argumento de defensa de la soberanía marroquí.

Con el apoyo político de las potencias occidentales que componen el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se entiende que el embajador de Marruecos en 1975 haya reclamado, por primera vez, ante la ONU las ciudades de Ceuta y Melilla, además del Peñón de Vélez de la Gomera, el de Alhucemas y

9 FERNÁNDEZ-ARIAS, Carlos. “Magreb”. Panorama Estratégico 2005/2006. Ministerio de Defensa de España, p. 157.

10 Mauritania renunció a sus reclamaciones territoriales luego de un conflicto de tres años seis meses con el Frente POLISARIO.

11 El conflicto por la independencia se mantuvo con Marruecos desde 1976 y hasta 1991.

las Islas Chafarinas¹². Se apreció por parte del Gobierno marroquí una coyuntura política favorable a la anexión de territorio por su posición privilegiada con las potencias occidentales.

Causas del drama saharahui

Primeramente debemos hacer mención a la expansión, conquista y colonización de las potencias europeas desde el siglo XVI en adelante, lo que se observa como el común denominador para un análisis de la problemática y conflictos suscitados tras las reivindicaciones territoriales.

En ese sentido, el continente africano es un ícono del reparto de territorios entre las potencias occidentales, en el cual los Estados fueron configurados con criterios geopolíticos favorables a Europa y separados bajo la lógica de paralelos y meridianos, sin importar la configuración étnica, religiosa o cultural del territorio.

Tras esa experiencia de la historia universal se puede argumentar respecto a la deshumanización de las relaciones internacionales, las que no fueron más que relaciones de poder. Eran tiempos de un derecho sacrosanto a la expansión, a hacer la guerra y a anexar cuanto territorio fueran capaces de dominar y mantener bajo control. En definitiva, la óptica de la seguridad era diseñada por los Estados en cuanto a sus intereses, sin importar el “factor humano”.

Tras las resoluciones de la Asamblea General durante la década del sesenta y setenta del siglo XX nació el principio de autodeterminación de los pueblos, reconociendo así el derecho a ejercer su propia soberanía a objeto de poner término al período colonial¹³.

Al respecto, desde la perspectiva jurídica cabe señalar que en la disyuntiva entre los principios que avalan en Derecho una reclamación territorial y el principio de autodeterminación, vendría a imperar este último. Es decir, la norma imperativa es la que posibilita a la población autóctona la opción de manifestarse en relación a su destino por medio de un referéndum¹⁴. Esto ha quedado de manifiesto en la propia creación del Estado de Mauritania (1961), Djibouti (1977) o Belice (1981)¹⁵.

En esa perspectiva y aceptando la existencia de los “*negadores del Derecho Internacional que forman una legión*”¹⁶, debemos señalar lo que se reconoce como seguridad de las potencias en la modernidad es lo relativo a los intereses

12 JORDÁ Palacio, Antonio. Minurso, *Misión de la ONU para el Referéndum del Sahara Occidental*. Revista Ejercito de Tierra Español, septiembre de 2007, N° 797. p. 47.

13 Resolución 1514 –XV, Pacto de UN sobre derechos civiles y políticos, artículos 1.2 y 47; Pacto sobre derechos económicos, sociales y culturales, artículos 1.2 y 24; resolución 2625– XXV.

14 CIJ, asunto Sahara Occidental, 1975.

15 REMIRO Brotóns, Antonio. Derecho Internacional. Tirant lo Blanch, Valencia 2007. p. 179.

16 REMIRO Brotóns, Antonio. En “*Derecho Internacional*”, Editorial McGraw-Hill, Madrid, 1997.

de sus respectivos Estados, menospreciando el derecho de los pueblos a pronunciarse respecto de su futuro.

Al respecto, *“La Razón de Estado como único principio de la acción política (Maquiavelo), el estado de naturaleza salvaje en que se mueven las naciones (Hobbes), la adoración del poder (Spinoza) o la exaltación de la majestad del Estado (Hegel) han alimentado la saga de los negadores de unas relaciones sometidas a cualesquiera clase de reglas”*¹⁷. Y todo comienza a ser justificado en base a la seguridad (soberana) de los Estados.

Ante ello podemos argumentar acerca del desbarranco de la ética que en tiempos de la escolástica reconocía lo bueno y malo de la conducta humana, cuestión que en tiempos de la *Reale Politiqué* se entiende como una utopía. En último término, el colonialismo y el paradigma realista que presta el marco teórico, han venido a ser la causa eficiente de la concepción de la alta política que ha desvinculado al comportamiento de los Estados de cualquier ideal.

Para quienes han sido formados en las escuelas de la *Reale Politiqué*, la evolución del Derecho internacional pone en riesgo la seguridad internacional, lo que es justamente lo contrario de lo que sostienen algunos juristas como Pastor Ridruejo, quienes valoran el renacer de la humanización en el ámbito de las Relaciones Internacionales.

Por cierto que España no abrazó durante el gobierno del general Francisco Franco la idea de la autodeterminación de los pueblos, pero su retirada o huida de esa región de África permitió abrir un camino para la reivindicación de los saharauis respecto de ese derecho.

Por su parte, Marruecos pretende reimpulsar el “Gran Marrueco” idea nacionalista proveniente del partido Istiqlal, el cual fue presidido por Allal al-Fasi, quien presentó entre 1953 y 1956 la teoría en la que todos los territorios ocupados por España en el norte de África debían pasar a mano de Marruecos¹⁸.

A ello se suma el interés económico de Marruecos por tomar posición en el mercado mundial de fosfato, el cual se encuentra en abundancia en el Sahara Occidental y de paso tener acceso a la explotación de su rica plataforma pesquera.

La reivindicación de Al-Fasi fue asumida por Hassan II¹⁹, aprovechando la coyuntura favorable con las potencias occidentales, las cuales habían estrechado vínculos con Marruecos en desmedro de Argelia (cercano a la ex URSS) básicamente por el contexto de Guerra Fría.

17 *Ibid.* p. 1.

18 Ifni, La Región de Villa Bens, el Sahara Español, Ceuta, Melilla y los islotes frente a la costa africana. Más toda Mauritania, parte de Argelia y Mali.

19 En 1996 la Constitución de Marruecos estableció en el artículo 19 que corresponde al Rey garantizar *“la integridad territorial del Reino en sus fronteras auténticas”*.

En este juego de poderes y principios estratégicos, Mauritania pretende que Marruecos no rompa el equilibrio regional y se transforme en un Estado en franca expansión que pudiera proyectarse como amenaza a sus denominados intereses vitales. En esa misma perspectiva se encuentra Argelia, que vela por mantener relaciones diplomáticas con un país amigo que le facilite la salida al océano Atlántico y que de paso se transforme en un Estado “tapón” que mantenga a Marruecos lejos de sus fronteras, ya que ambos han sido rivales y enemigos históricos.

Una vez teniendo en cuenta las consideraciones señaladas de los sujetos involucrados, sería conveniente levantar la mirada a los organismos con facultad para mediar en este conflicto y buscar una salida en base al Derecho internacional.

En tal sentido, resulta relevante volcar nuestro interés en saber qué piensan los actores que conforman nuestra peculiaridad histórica pos-Segunda Guerra Mundial, es decir, los que son fruto de la denominada sociedad internacional: las organizaciones intergubernamentales, las cuales tienen como propósito último, según la misma “Carta” que las legitima, el velar por los principios de la igualdad de los Estados y por sobre todo la de favorecer la paz mundial (estabilidad) y el respeto a los derechos humanos.

Naciones Unidas y el Sahara Occidental

Desde las primeras resoluciones de la Organización, las de 1965 y 1966 por parte de la Asamblea General, se pide la descolonización del territorio y se apoya el principio de la autodeterminación de sus habitantes por medio de un referéndum. Esto en cuanto al marco teórico para resolver el conflicto, empero estas declaraciones son difíciles de concretar puesto que se encuentran con el obstáculo de las negociaciones entre los intereses de los sujetos (Estados) involucrados en el asunto.

Bajo el dictamen del 16 de octubre de 1975, en el cual el Tribunal Internacional de Justicia se pronunció sobre el carácter de los vínculos jurídicos que unían al Sahara Occidental con el Reino de Marruecos y Mauritania antes de la colonización española, se estableció que ellos no eran causal de anexión y se falló a favor del principio de “autodeterminación”.

No obstante, la comunidad internacional no ha sido firme para hacer cumplir dicho dictamen, por el contrario, se ha dibujado una suerte de negociación entre los intereses de los países con injerencia en las resoluciones de Naciones Unidas, de modo de establecer un orden en el norte del continente africano que resguarde sus intereses. Con ello se contraviene incluso uno de los principios jurídicos que ha venido a ser clave en cuanto a la mantención de la paz inter-

nacional, nos referimos al *uti possidetis iuris*, o la intangibilidad de las fronteras establecidas en la época colonial²⁰.

Proyecto de solución del conflicto del Sahara Occidental: Entre la seguridad internacional y los derechos de autodeterminación como falso dilema

En 1990 se presenta por parte del Secretario General de Naciones Unidas una propuesta de solución que nace de las negociaciones que sostuvieron por más de tres años representantes del Frente POLISARIO y Marruecos, recordando que desde 1981 el rey de esta nación, Hassan II, acepta la idea del referéndum.

Los puntos fundamentales de la propuesta del Secretario General era llegar a una solución pacífica que diera lugar a un alto al fuego, para luego celebrar el referéndum por el cual la población del Sahara Occidental elegiría entre una integración a Marruecos o la independencia.

Para tales efectos se encarga una misión mediante la resolución 690 del Consejo de Seguridad conocida como MINURSO²¹, a la cual se le dio el mandato de supervisar los preparativos y el desarrollo del referéndum.

Los trabajos de esta misión fueron suspendidos oficialmente en 1996, puesto que no se podía avanzar en el proceso de identificación de los electores debido que ambas partes se negaban a cooperar. Solo querían inscribir a sus partidarios y por tal razón se interfería en el trabajo de la elaboración de los registros electorales.

El punto de conflicto entre las partes ha sido determinar qué saharauis tenían derecho a participar, puesto que su estructura social de características tribales y nómades dificultan la identificación de sus nacionalidades.

Por ello, producto del escaso avance en llegar a un acuerdo por medio del referéndum, sumado a la estrategia diplomática de Marruecos, el escenario de posibles “soluciones” fue ampliado de modo de presentar alternativas que cautelan los intereses de ese Estado, lo cual ha sido posible desde la práctica de los “hechos consumados” facilitado por la proximidad de Rabat con Washington, siendo este último el socio estratégico de la potencia en el norte de África, cuestión que en sí facilita que no aplique la resolución de la Corte Internacional de Justicia (1975).

20 ENCINAS Ayuso, Daniel. Sahara, *desafíos al derecho internacional*. Revista Ejército de Tierra Español. Abril de 2008, número 804. pp. 14-21.

21 Misiones de la MINURSO: Supervisar el cese del fuego; verificar la reducción de tropas de Marruecos en el territorio; supervisar el repliegue de las tropas de Marruecos y el Frente POLISARIO a lugares definidos; tomar medidas para la liberación de todos los prisioneros políticos o detenidos; supervisar el intercambio de prisioneros de guerra; hacer efectivo el programa de repatriación de ACNUR; identificar y registrar a las personas con derecho a voto; y organizar y asegurar la realización de un referéndum libre y justo, y dar a conocer los resultados.

La designación del estadounidense James Baker como enviado especial para examinar los posibles planteamientos con vista a una solución del conflicto provocó un nuevo ciclo de negociaciones que culminó con el acuerdo de Houston.

En efecto, durante el 2001 Baker presentó un proyecto de acuerdo marco sobre el estatuto del Sahara Occidental, en el cual instaura un régimen de autonomía local. *“Con ello se dotaría a la región en comento de órganos ejecutivo, legislativo y judicial, de competencia exclusiva en los siguientes ámbitos: administración gubernamental local, presupuesto e impuestos territoriales, mantenimiento del orden, seguridad interna, protección social, cultural, educación, comercio, transporte, agricultura, minas, pesca e industria, política medio ambiental, vivienda y desarrollo urbano, agua, electricidad, carreteras y otras infraestructuras básicas”*²².

El acuerdo también establece los mecanismos para elegir al Ejecutivo, Legislativo y a los funcionarios del Poder Judicial. Por su parte el *“Reino de Marruecos ejercerá su competencia exclusiva en los siguientes ámbitos: relaciones exteriores, seguridad nacional, defensa nacional, cualquier cuestión relacionada con la producción, venta, propiedad o uso de armas o explosivos y el mantenimiento de la integridad territorial contra cualquier tentativa de secesión, provenga esta del interior o del exterior del territorio. Además la bandera, la moneda, los servicios de aduana y los sistemas postales y de telecomunicaciones del Reino serán también los del Sahara Occidental”*²³. A objeto de legitimar este acuerdo marco se efectuaría un referéndum en un plazo de cinco años a partir de los primeros actos de su aplicación.

Como es de sentido común esta propuesta contó con el apoyo de Marruecos y con la oposición del Frente POLISARIO. Estos últimos consideran que la proposición no respeta el principio de autodeterminación de los pueblos.

En consecuencia, de la presentación de Baker surgen un sinnúmero de preguntas relativas al cambio de criterio que había respecto a la naturaleza del conflicto y a su resolución pacífica: ¿Qué intereses están tras la propuesta presentada?; ¿se habrá pensado que los saharauis la iban a aceptar?; ¿se visualiza en ella un orden justo que mejora la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos del Sahara Occidental?

Ciertamente la propuesta de Baker solo prolongó el conflicto, lo que significó que el 19 de febrero de 2002 se publicó un informe del Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, en el cual se define como sombrías las perspectivas del proceso de paz. En ese contexto presenta cuatro opciones para que el Consejo de Seguridad examine.

22 LALUMIERE, Catherine. En el informe de la delegación ad hoc para el Sahara occidental del parlamento europeo, 2001. p. 35.

23 *Ibid.*

Primera Opción: volver a intentar el *plan de solución* vía referéndum.

Segunda Opción: Revisión del *acuerdo marco* por el mismo James Baker en atención a las reacciones al mismo.

Tercera Opción: el Consejo de Seguridad pediría al enviado especial que examinase una última vez con las partes si estas estarían dispuestas a contemplar la posibilidad de *dividir el territorio*.

Cuarta Opción: el Consejo de Seguridad decidiría poner fin a las actividades de la MINURSO y reconocer, de este modo, que las *Naciones Unidas no pueden resolver el problema del Sahara Occidental* sin que las partes hagan concesiones que actualmente se niegan a hacer.

Una vez vistas las opciones descritas por el Secretario de Naciones Unidas, la MINURSO elaboró el padrón electoral con alrededor de 85 mil electores, sin embargo a este se le presentaron más de 120 mil reclamaciones marroquíes, ya que sostuvieron que tenían derecho a participar en esos comicios. Esto en el marco de una evidente estrategia por deslegitimar y potencialmente no reconocer el eventual referéndum.

La situación no es alentadora desde la perspectiva de una resolución al conflicto; la cuál empeora si tomamos en consideración otros intereses que en el marco del Consejo de Seguridad pudieran quitar relevancia a la voluntad de presentar y dictaminar una solución bajo el amparo del Derecho internacional y de los intereses de los saharauis.

Desde esa lógica resulta conveniente preguntarnos el porqué la propuesta de Baker no acoge los intereses mínimos del Frente POLISARIO y las normas imperativas de la comunidad internacional. En este sentido, hay consideración geopolítica y geoestratégica que resultan esclarecedoras.

Desde tal razonamiento sería aconsejable tener en consideración que tanto Francia como Estados Unidos constituyen la mitad del capital financiero del Estado marroquí, a lo que se suma que la costa del Sahara Occidental ha sido clasificada por el Banco Mundial desde 1974 como el territorio más rico del Magreb, ello por sus reservas pesqueras y de fosfato. Cabe destacar que las dos potencias señaladas permitieron e incentivaron a que compañías petrolíferas estatales y privadas firmasen contratos con las autoridades marroquíes para explorar en la región del Sahara Occidental. Ello puede ser interpretado como una violación manifiesta al Derecho internacional.

En esa perspectiva podemos visualizar que a nivel de relaciones diplomáticas Marruecos cuenta con una mayor capacidad de negociación en el ámbito internacional y en especial con miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Todo por la seguridad ¿de quién?

Por su parte el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reafirma la responsabilidad que la organización tiene con el pueblo del Sahara Occidental y mantiene la idea de *avanzar en la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación*²⁴.

Esa visión que difiere de la evolución política que ha ido presentando órganos como el Consejo de Seguridad, se debe a que el centro de preocupación de este Alto Comisionado está en la situación de los 80 mil refugiados saharauis que se encuentran en Argelia, en la región de Tinduf, tras la ocupación de los marroquíes. Ellos viven en condiciones de miseria.

En esa misma perspectiva, dentro de la actual negociación entre las partes con Naciones Unidas cada vez se aprecia menos incondicional el principio de autodeterminación de los pueblos y, sobre todo, el de velar porque el Estado que reclama ese territorio y población brinde protección básica a los derechos fundamentales de esos ciudadanos. A esto Marruecos contestó con un plan el 2007 (similar al de 2001), el cual ofrece autonomía al pueblo saharauí, sin embargo la contraparte no se ha mostrado de acuerdo en avanzar en las negociaciones.

En consecuencia, podemos afirmar que el pueblo del Sahara Occidental no ha podido realizar una política efectiva en el ámbito internacional en defensa de sus intereses. Baste señalar que la población vive de la caridad de ciertas Organizaciones no Gubernamentales europeas y argelinas.

Por su parte Marruecos pide aceptar el acuerdo presentado por Baker, el cual es base del presentado durante el 2007.

Según los voceros de *“El Foro Verdad y justicia; el Comité de coordinación de las detenciones arbitrarias y de las desapariciones forzadas; el comité de familiares desaparecidos; los pensionistas de Fos-Bucraa, han sostenido que las autoridades marroquíes han cometido repetidas y numerosas violaciones a los derechos humanos”*²⁵.

Las mismas organizaciones denuncian la existencia del delito de opinión, de la falta de libertad de expresión y de las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes policiales, entre otros asuntos relativos a la integridad de las personas y el respeto a sus derechos elementales.

Ante esta situación, cabe recordar que una de sus causas fue cuando España abandonó su papel de potencia administradora; sin embargo no deja de llamar la atención que el mismo ex Secretario General de ONU, Kofi Annan, planteó la opción de presentar como inviable una solución. Es decir, mantener el *statu quo* y no preocuparse más de un arreglo, dejando el conflicto de difícil ma-

24 Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del 6 de abril de 2001.

25 Página Web: “www.saharaoccidental/”. Internet.

nejo restringido al ámbito de la ayuda humanitaria sin insistir en una resolución política.

Esa posición que es presentada como lícita, podría dejar relativamente satisfecho a Marruecos que se va consolidando en el Sahara Occidental; y a Argelia que lo mantendría como defensor permanente de los derechos humanos de los saharauis.

Por otra parte, el solo hecho de presentar la alternativa de retirada del conflicto significa no interesarse más en el destino de un pueblo que vive en campos de refugiados; además de contar con un significativo grupo de personas en categoría de prisioneros políticos; y, por sobre todo, deja en evidencia que el principio de autodeterminación de los pueblos está limitado al poder real que tenga una nación para hacer valer sus derechos en el concierto internacional.

Lo dicho podría redundar en que la única manera de apoyar al pueblo de saharauí sea dotándoles con la capacidad de construir una bomba atómica, porque al parecer así se escucha con mayor claridad el derecho de los Estados, o por el contrario, movilizaría a todo occidente para alcanzar su destrucción total, pero al menos saldría de la indiferencia y pasividad con que la sociedad internacional observa su situación.

Desde otra perspectiva, pero en la mirada de la seguridad, cabe mencionar que la retirada de Naciones Unidas (MINURSO) podría significar el inicio de conflictos de poder en la zona, ya que las tensiones entre Argelia y Marruecos se han mantenido.

Todas esas consideraciones conllevan a plantearse la efectividad de las organizaciones internacionales intergubernamentales que se apartan de los principios rectores de la "Carta", retrotrayendo las actuales relaciones a un escenario en donde se aprecian solo relaciones de poder, eso sí: ¡bajo apariencias de legalidad! Es posiblemente este aspecto uno de los que menos se comenta, pero tendría relación con la actual situación explosiva por la que atraviesa el norte de África y el Medio Oriente.

Última reflexión

Es un hecho de la causa que el Derecho internacional y el respeto a los derechos fundamentales del ser humano se han desarrollado de manera importante desde fines de la Segunda Guerra Mundial, pero también lo es que durante la Guerra Fría no se aplicaron eficientemente, sino más bien quedaron relegados al ámbito discursivo puesto que había una necesidad superior en mantener el equilibrio entre las superpotencias y mantener influencia y acceso a los recursos naturales en zonas convulsionadas del sistema internacional.

En la actualidad se aprecia incertidumbre respecto a qué hacer para contener los fenómenos políticos y sociales que se manifiestan en la zona del norte

de África y Medio Oriente, que han revitalizado el interés o necesidad de las potencias occidentales centrales a actuar militarmente en Libia (OTAN), Mali (Francia), Irak (EE.UU.), Siria (Rusia-OTAN), etc. ¿Se podrá seguir sosteniendo que no existe relación entre los integrismos y la política de las potencias del Consejo de Seguridad hacia la región? Nos limitaremos en el análisis solo al estudio de las facciones al interior del islam, como la mejor manera de seguir haciendo lo mismo para contener o combatir a los grupos terroristas, que de paso amenazan los intereses económicos de las potencias y la estabilidad mundial.

Pareciera que dicho enfoque es muy restrictivo y debiéramos abrirnos a entender los procesos del norte de África y el lejano y Medio Oriente también desde un abuso sistemático al orden normativo internacional vigente. Asunto que quita credibilidad y legitimidad a las relaciones de poder entre los Estados y de alguna manera nos permite comprender los fenómenos de violencia desatada “irracionalmente” en esas latitudes. Quizás un primer paso para comprenderlo (nunca justificar) es ponerse en el lugar de una persona que viva entre los 80 mil refugiados que han esperado más de cuatro décadas en el norte de África para que se implemente la resolución del órgano de justicia internacional por excelencia (TIJ).

Bibliografía

Carta de fecha 21 de junio de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Argelia ante Naciones Unidas.

ENCINAS Ayuso, Daniel. Sahara, *desafíos al derecho internacional*. Revista Ejército de Tierra Español. Abril de 2008, número 804.

FERNÁNDEZ-ARIAS, Carlos. "Magreb". Panorama Estratégico. Editado por Ministerio de Defensa de España. 2005 / 2006.

Informe de la Presidenta de la Delegación al hoc para el Sahara Occidental, Catherine Lalumiere, Vicepresidenta del Parlamento Europeo. 2001.

JORDÁ Palacio, Antonio. Minurso, *Misión de la ONU para el Referéndum del Sahara Occidental*. Revista Ejército de Tierra Español, septiembre de 2007, N° 797.

REMIRO Brotóns, Antonio. En *"Derecho Internacional"*. Editorial McGraw-Hill, Madrid, 1997.

REMIRO Brotóns, Antonio. En *Derecho Internacional*. Editorial Tirand lo Blanch, Madrid, 2007.

Resolución de la Asamblea General respecto la "Cuestión del Sahara Occidental", del 22 de febrero de 2001.

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relativo a la "cuestión del Sahara Occidental", 6 de abril de 2001.

SOMETA, Juan. En *"El Fracaso del Derecho Internacional"*. Editorial Universidad del País Vasco. 2000.

Internet

www.nodo50.org/fpolisario

www.saharaoccidental.com

www.unchr.ch